



6496 (Radicado 2018-01051).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SERGIO ANDRÉS VARGAS VARGAS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO- LEY 30
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	6496-2018-01051
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **SERGIO ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.099.364.273** de Lebrija.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas, el 21 de octubre de 2019 fijó la pena que debe descontar **SERGIO ANDRÉS VARGAS VARGAS** en **42 MESES 2 DIAS DE PRISION**, MULTA de 1 smlmv e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

1.- Del Juzgado Cuarto Penal del Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 13 de septiembre de 2018, de 16 meses 11 días de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Hechos acaecidos el 7 de febrero, 2 y 14 de marzo de 2018. Radicado **680016106051-2018-01051** número interno 6496.

2.- Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 29 de mayo de 2019, que lo condenara a la pena principal de 32 meses de prisión, multa 1 smlmv e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como



autor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Hechos ocurridos el 27 de mayo de 2018. Radicado **680016000159-2018-04567** número interno 21727.

En el mismo auto en virtud de la acumulación jurídica aludida, se dispuso dejar sin efecto la prisión domiciliaria que trata el art. 38 G del C.P.P., que se le había otorgado y se revocó la libertad condicional igualmente reconocida, en tanto con la pena acumulada no cumple con el factor objetivo para acceder a dichas gracias penales; sin que se hiciera efectivo el traslado al penal por lo que fue necesario la captura del condenado.

Así entonces la detención de VARGAS VARGAS, va desde el 5 de julio de 2018 (captura inicial por los hechos objeto del delito) hasta el 21 de octubre de 2019, fecha en que se revocó la libertad condicional y la prisión domiciliaria, y se dispuso el cumplimiento de la pena acumulada al interior del establecimiento carcelario. Con posterioridad su detención va desde el 19 de mayo de 2020 cuando es capturado para el cumplimiento de la pena insoluta, y lleva en detención física VEINTIOCHO MESES CATORCE DÍAS DE PRISION.

Actualmente se halla privado **de la libertad en el EPAMS GIRÓN**, por este asunto.

PETICION

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0091682 del 26 de mayo de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputo y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

¹ Ingresado al Despacho el 17 de junio de 2021.



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el EPAMS GIRÓN, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18064162	Diciembre/2020		66	
18127524	Enero y febrero/21		234	
	TOTAL		300	

Que le redime su dedicación intramural VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de un mes veintitrés días de prisión, arroja un total redimido de DOS MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de TREINTA Y UN MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a SERGIO ANDRÉS VARGAS VARGAS, 1.099.364.273 de Lebrija, una redención de pena por estudio de 25 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte



motiva de este proveído; para un total redimido de **2 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO.- DECLARAR que **SERGIO ANDRÉS VARGAS VARGAS**, ha cumplido una penalidad de **31 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez.